

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
(Querellante)

v.

HOSPITAL HIMA
SAN PABLO CAGUAS
(Querellado)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-15-1440

SOBRE: DESPIDO POR
NEGLIGENCIA EN EL MANEJO DE
PACIENTE, SRA. MARICELY
GONZÁLEZ MARRERO

ÁRBITRO:
YOLANDA COTTO RIVERA

I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del caso en el epígrafe se celebró el 16 de febrero de 2018, en las instalaciones del Hospital Hima-San Pablo, en Caguas, Puerto Rico. La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la Unión General de Trabajadores, en lo sucesivo "la Unión", compareció el Lcdo. Edwin Rivera, asesor legal y portavoz, y la Sra. Maricely González Marrero, querellante. Por el Hospital Hima-San Pablo Caguas, en lo sucesivo "el Patrono", compareció la Lcda. Margie Rosario, asesora legal y portavoz; la Sra. Elena Robinson,

Directora de Recursos Humanos (testigo), y la Sra. María I. Claudio Rivera, Gerente Departamento de Enfermería (testigo).

El caso quedó sometido, para efectos de adjudicación, el 16 de marzo de 2018; fecha en que venció el término concedido a las partes para radicar alegatos escritos.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron un acuerdo de sumisión, en su lugar, presentaron los siguientes proyectos:

POR LA UNIÓN

Determinar si el despido de la querellante estuvo justificado o es proporcional a la conducta imputada. De resolver en la negativa ordenar el remedio que en derecho proceda, incluyendo el pago de mesada y la reposición en el empleo con honorarios de abogado. [sic]

POR EL PATRONO

Que la Honorable Árbítro determine a base de la prueba presentada, del Convenio Colectivo¹ y del derecho aplicable, si el procedimiento de despido realizado por el patrono estuvo correcto. Si la Honorable Árbítro determina que el mismo estuvo correcto que proceda a desestimar la querella. [sic]

Luego de evaluar ambos proyectos de sumisión a la luz de la prueba admitida y los hechos del caso, conforme a la facultad que nos confiere el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del

¹ El Convenio Colectivo aplicable es el vigente desde el 1 de abril de 2011 hasta el 29 de abril de 2015, extendido mediante acuerdo entre las partes hasta el 31 de diciembre de 2015. Exhibit 1 Conjunto.

Trabajo y Recursos Humanos en su Artículo XIII, determinamos que la sumisión es la siguiente:

Determinar si el despido de la Sra. Maricely González Marrero estuvo justificado o no. De no estarlo, la Árbitro emitirá el remedio que considere adecuado.

IV. HECHOS ESTIPULADOS

1. La Sra. Maricely González Marrero se desempeñaba como Enfermera Generalista en Sala de Emergencias.
2. Comenzó en el empleo el 14 de julio de 2008.
3. Fue despedida el 19 de diciembre de 2014. (Exhibit 2 Conjunto)
4. Su último salario por hora era \$18.05

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La Sra. Maricely González Marrero fue despedida el 19 de diciembre de 2014, por su alegada negligencia en el manejo de paciente; esto en hechos ocurridos el 13 de noviembre de 2014, en el turno de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

El Patrono alegó que la querellante infringió las normas establecidas en la Guía del Empleado, así como el protocolo de Manejo de Extravasación con un paciente a su cargo. Sostuvo que el 13 de noviembre de 2014, a eso de las 6:30 p.m. la Sra. Maricely González Marrero se percató de un edema por extravasación en uno de sus pacientes y no activó el protocolo de extravasación ni incluyó en sus notas de enfermería los detalles sobre dicho suceso. Planteó que al no activar dicho protocolo de extravasación para darle la atención

necesaria al paciente, se complicó su cuadro clínico. Sostuvo que la recomendación de los médicos cirujanos al evaluar al paciente fue amputar la extremidad afectada.

La Unión, por su parte, alegó que no se justificaba el despido, ya que la señora González Marrero cumplió a cabalidad con sus responsabilidades con el paciente, a pesar del volumen de trabajo que tenía. Sostuvo que la empleada solicitó ayuda a la supervisora de turno para asistir al paciente y no recibió ninguna ayuda. Alegó que la querellante solo recibió asistencia de la Dra. Fernández y de los terapeutas respiratorios e hizo todo lo que estuvo a su alcance para ayudar al paciente, cuyo cuadro clínico era complicado. Finalmente, alegó que a la fecha del incidente, la señora González Marrero desconocía el protocolo de Manejo de Extravasación.

Luego de aquilatar la prueba presentada, determinamos que la querellante incurrió en la falta imputada. Veamos.

De la evidencia presentada durante la vista de arbitraje se desprende que la señora González Marrero tenía conocimiento de los deberes y obligaciones del puesto para el cual había sido contratada, así como de las normas establecidas en la Guía del Empleado. Quedó demostrado mediante evidencia afirmativa, clara y convincente, que el 13 de noviembre de 2014, durante su turno de trabajo, a eso de las 6:30 p.m., la señora González Marrero se percató de que la paciente N.O.R. tenía un edema en su mano izquierda y procedió a discontinuar la línea de infusión intravenosa (IVF'S) y a retirar la cánula sin seguir el procedimiento establecido para el manejo de extravasación.

Según el testimonio de la Sra. María I. Claudio Rivera, gerente de Enfermería, el término **extravasación** se refiere a la salida del líquido intravenoso hacia el espacio perivascular motivado por factores propios del vaso o accidentales, derivados del desplazamiento del catéter fuera del lugar de venopunción. Cuando el **líquido vesicante**² o irritante sale o se desplaza del lugar de la venopunción puede causar daños irreversibles en la extremidad donde se encuentre la venopunción.

La señora Claudio declaró sobre el procedimiento que se debe seguir cuando ocurre una extravasación. Sostuvo que dicho procedimiento está contenido en un documento que se encuentra fijado en un área visible en la Sala de Emergencias y que el personal de enfermería es orientado sobre el mismo. Declaró ampliamente sobre el procedimiento a seguir y declaró sobre el manejo de la señora González Marrero con la paciente para establecer que ésta no siguió el mismo. Declaró, además, que de las notas de enfermería de la señora González Marrero no se desprende que esta hubiese cumplido con el protocolo para el manejo de extravasación, o que hubiese documentado dicha incidencia.

Finalmente, declaró que como parte de la investigación realizada sobre el incidente, entrevistó a la señora González Marrero quien admitió que conocía el protocolo para el manejo de extravasación y que no aplicó el mismo cuando se percató del edema en la mano izquierda de la paciente. Véase Exhibit 3 del Patrono. A esos efectos, debemos señalar que hubo múltiples incongruencias entre el testimonio de la señora González Marrero sobre su

² Agente que causa destrucción al tejido.

versión de los hechos, y los documentos de entrevista suscritos por ésta cuando se realizó la investigación sobre el incidente.

Otorgamos total credibilidad al testimonio de la señora Claudio, el cual, unido a la evidencia documental presentada durante la vista, demostró que la querellante incurrió en la falta imputada por el Patrono al no cumplir con el procedimiento establecido para el manejo de extravasación y no reportar el incidente en las notas de enfermería sobre el cuidado ofrecido al paciente.

Consideramos que el Patrono cumplió con el peso de la prueba y demostró la gravedad de la falta cometida por la señora González Marrero, por lo que se confirma el despido.

VI. LAUDO

Determinamos que el despido de la Sra. Maricely González Marrero estuvo justificado.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de abril de 2018.



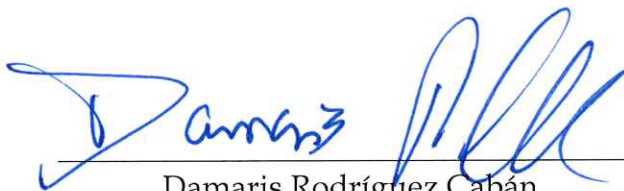
Yolanda Cotto Rivera
Árbitro

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 23 de abril de 2018 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDO EDWIN RIVERA
UGT DE PR
PO BOX 29247
SAN JUAN PR 00929-0247

LCDA MARGIE ROSARIO
HOSPITAL HIMA SAN PABLO DE CAGUAS
PO BOX 4980
CAGUAS PR 00726-4980

SRA ELENA ROBINSON, CCP
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
HOSPITAL HIMA SAN PABLO DE CAGUAS
PO BOX 4980
CAGUAS PR 00726-4980



Damaris Rodríguez Cabán
Técnica de Sistemas de Oficina III